

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JE-269/2024 y SUP-JE-270/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional	Senado de la República I	<p>DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL DE PUEBLA</p> <p>Acto impugnado: Designación del Secretario de Acuerdos en funciones de magistrado por ministerio de ley, Israel Argüello Boy, como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Puebla, llevada a cabo mediante sesión privada de 10 de diciembre de 2024.</p>	<p>DESECHA, INEXISTENTE LA OMISIÓN Y CONFIRMA</p> <p>Desechó la demanda del juicio SUP-JE-270/2024 al considerar que el PRI agotó su derecho de acción.</p> <p>En el fondo determinó inexistente la omisión atribuida al Senado de la República de designar una Magistratura vacante en el Tribunal Electoral local, porque de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional no se prevé un plazo específico para que el Senado efectúe tal designación.</p> <p>Inoperantes los agravios en los que la representación del partido pretende controvertir el nombramiento del Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado presidente, porque la supuesta ilegalidad a la que alude el actor la hace depender de la omisión reclamada, misma que se considera inexistente.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular</p>

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JDC-1487/2024	Juan Francisco Herrada López	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundada la pretensión del actor de tener por satisfecho el requisito del número de cartas de recomendación necesarias para continuar con el resto de las fases y poder ser incluido en la citada lista, toda vez que al revisar el contraste de las cartas de recomendación que el actor adjuntó a su demanda y el contenido del expediente digital remitido por el Comité responsable se advierte que a la solicitud de registro únicamente se adjuntaron cuatro de las cinco cartas de recomendación establecidas en la respectiva convocatoria.</p>	UNANIMIDAD
3.	SUP-JDC-1489/2024	Emmanuel Vicente Vásquez	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>ORDENA</p> <p>Al Comité responsable que precise las materias que consideró como afines para el cargo al que se le postuló al actor, para que el promovente conozca los motivos por los cuales se consideró que incumplía con el requisito referido.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-JDC-1506/2024	Ángela Frías Acevedo	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la exclusión controvertida encuentra asidero jurídico en que la inconforme no presentó sus cinco cartas de referencia exigidas como requisito de postulación, tanto en la Constitución Federal como en la convocatoria atinente. Máxime que, durante el desahogo del juicio ciudadano la actora no se pronunció en torno a dicha causal de inegibilidad que dió a conocer el Comité responsable al momento de rendir su informe circunstanciado, a pesar de habersele dado vista para tal efecto. :</p>	UNANIMIDAD
5.	SUP-JDC-1569/2024	Alfredo González Vázquez	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>ORDENA</p> <p>Al Comité responsable genere una adenda para que sea incluido el actor en el listado de personas elegibles y así continuar en la siguiente etapa dentro del proceso, lo anterior, porque indebidamente se tuvo por incumplido el requisito relativo a la presentación del título o cédula que acredite la licenciatura en derecho, atendiendo a que del análisis del expediente digital se aprecia que si bien no se encuentra el título, si se acompañó la cédula respectiva.</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-REP-1219/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE GILBERTO HERRERA RUIZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, en el expediente SRE-PSC-577/2024, en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-1183/2024 y SUP-REP-1191/2024, por la que se determina la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y/o adolescentes en publicaciones de la red social de Facebook, atribuida a Gilberto Herrera Ruiz, entonces candidato a diputado federal por el 01 Distrito Electoral Federal del Estado de Querétaro por la coalición celebrada entre los partidos Morena, PT y PVEM, así como la falta al deber de cuidado de dichos partidos.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperante el planteamiento relativo a que la Sala Especializada no debió multar al recurrente porque la aparición de la persona menor de edad fue involuntaria y debió tomarse en cuenta la presunción de inocencia, pues la sentencia impugnada únicamente se limitó a ordenar un nuevo ejercicio de individualización de la sanción.</p> <p>Infundado lo alegado sobre la falta de reincidencia, pues sus planteamientos no desvirtúan los elementos que jurisprudencialmente actualizan esa figura.</p> <p>Inoperantes los planteamientos de que no existió intencionalidad en la falta y el recurrente no obtuvo beneficio alguno, ya que la responsable si tomó en cuenta tales aspectos al individualizar la sanción y el recurrente omitió cuestionar el resto de las razones que justificaron la cuantificación de la multa.</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JDC-1455/2024, SUP-JDC-1624/2024, SUP-JDC-1628/2024, SUP-JDC-1629/2024, SUP-JDC-1630/2024, SUP-JDC-1631/2024, SUP-JDC-1632/2024, SUP-JDC-1633/2024, SUP-JDC-1634/2024 SUP-JDC-1635/2024, SUP-JDC-1636/2024, SUP-JDC-1637/2024, SUP-JDC-1638/2024 Y SUP-JDC-1639/2024 ACUMULADOS	Rosalba Sotz Gómez y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	PETICIONES RELACIONADAS CON EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PJF Acto impugnado: Acuerdo INE/CG2470/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.	DESECHAY Y CONFIRMA POR RAZONES DISTINTAS El pleno de la Sala Superior resolvió: Desechó la demanda del juicio SUP-JDC-1455/2024. En el fondo confirmó el acuerdo controvertido, porque si bien si se considera que es posible la maximización o reconocimiento de un derecho a partir de una interpretación progresista de los derechos humanos, para su instrumentación es necesario que existan condiciones jurídicas y fácticas esenciales para ello, pues de lo contrario se estaría reconociendo un derecho de imposible cumplimiento. No es posible que el Instituto Electoral Federal implemente acciones afirmativas para el ejercicio del derecho al voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero en las elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, porque como se señala en el acto impugnado, no existen condiciones técnicas, operativas, temporales y	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					financieras para lograr la consecución del fin que pretenden las partes accionantes.	
8.	SUP-JDC-1466/2024	David Antonio Jara Mendívil	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios, porque la parte actora no acreditó mediante los medios de prueba aportados haber seguido el procedimiento establecido en la convocatoria para reportar el error técnico y complementar su registro, por lo que es inatendible su solicitud de ser incluido en la Lista de Aspirantes Elegibles</p>	UNANIMIDAD
9.	SUP-JDC-1525/2024	Ricardo Núñez Ayala	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal</p>	<p>VINCULA</p> <p>Al determinar la inclusión de la parte actora en el Listado de Personas Aspirantes Elegibles que podrán continuar en el apartado correspondiente al cargo de Magistratura de Circuito del Poder Judicial de la Federación, por ser fundado el agravio en el que reclama que de forma incorrecta la autoridad responsable determinó su inegibilidad, pues la propia convocatoria es clara en señalar que es optativo la exhibición del título profesional o en su defecto la</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>cédula profesional, y el hecho de que la parte actora no adjuntara la cédula profesional no era una razón válida para excluirlo.</p> <p>En la sentencia se ordenó al Comité de Evaluación generar una adenda para que la parte actora sea incluida en el Listado de Personas Aspirantes Elegibles que podrán continuar en la siguiente etapa dentro del proceso en el que solicitó su registro.</p>	
10.	SUP-JDC-1570/2024	Dato Protegido	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJJ</p> <p>Acto impugnado: Exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los planteamientos que se formularon en el escrito de demanda, porque la persona promovente parte de la premisa inexacta de que la exigencia de un promedio mínimo para poder participar como aspirante a alguno de los cargos públicos de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es inconstitucional, siendo que en el caso, dicho requisito se prevé en el propio pacto federal, por lo que no podría eximirse la inconstitucionalidad de una norma contenida en la propia Constitución si se tiene en cuenta que todas sus normas tienen la misma calidad de supremas, lo que impide que unas puedan invalidar o dejar sin efecto a otras.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JE-275/2024 y SUP-JE-281/2024 acumulados	Lucía Virginia Meza Guzmán Y Otro	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en el expediente TEEM/PES/41/2024-2, que declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, atribuida a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán entonces candidata a la gubernatura postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", posteriormente "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", y en consecuencia la falta de deber de cuidado (culpa in vigilando) de los partidos Acción Nacional, Redes Sociales Progresistas, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al estimar que la responsable fue exhaustiva, al exponer las razones por las que consideró la existencia de la infracción, ya que la sancionada incumplió con la obligación de proteger la imagen de todas las personas menores de edad que aparecen en la publicación denunciada o en su caso de presentar la documentación que acreditara el consentimiento informado.</p>	UNANIMIDAD
12.	SUP-RAP-512/2024	Ollin, Jóvenes En Movimiento, A.C.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2023 – 2024</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del INE identificada como INE/CG2325/2024 respecto de los dictámenes de las organizaciones participantes en el Fondo de</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que los supuestos errores en el Sistema Informático se relacionan con la información que la responsable determinó que no se presentó, aunado a que la referida asociación no aportó durante el procedimiento de fiscalización, los elementos que</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Acompañamiento y Monitoreo de la Justicia Electoral 2024, en el que se determinó que la organización actora es merecedora de sanciones por omisiones a diversas obligaciones de presentación de información.	permitieran identificar que los gastos observados fueron debidamente comprobados. :	
13.	SUP-RAP-520/2024	Fundación Durango Asciede, A.C.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2023 – 2024</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2325/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las revisión de los informes de ingresos y gastos de las actividades realizadas por las organizaciones de observación electoral e instituciones de educación superior correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperante lo alegado, en atención a que se trata de manifestaciones genéricas en las que no se explica porque existió un desfase en la lectura de un oficio de errores y omisiones que le fue notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y tampoco en que consistió dicho desfase, siendo que la parte recurrente tiene la obligación de monitoriar regularmente su correo oficial para cumplir con sus responsabilidades, especialmente en procesos con plazos perentorios.</p> <p>Inoperantes el resto de los agravios, ya que pretenden acreditar la ilegalidad de una sanción, cuando en realidad se trata de la devolución del monto de los recursos otorgados, cuyo gasto fue debidamente acreditado y de conformidad con lo estipulado en el convenio celebrado entre la parte recurrente y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, debe ser reembolsado.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-REP-1211/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD ATRIBUIDOS A BEATRIZ PAREDES RANGEL</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-420/2024, en cumplimiento a la diversa SUP-REP-978/2024, que determinó inexistentes las infracciones atribuidas a Beatriz Paredes y a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, uso indebido de recursos públicos y culpa in vigilando durante el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al estimar que la Sala Especializada analizó de manera exhaustiva los hechos denunciados para concluir que no se acreditaba el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, el elemento objetivo de la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos; ello, porque la denunciada no solicitó el voto de forma inequívoca mediante equivalentes funcionales, así como tampoco provocó inequidad en la contienda, ni descuido sus funciones ni utilizó recursos públicos, sin que el partido recurrente desvirtúe tales consideraciones.</p>	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15	SUP-AG-775/2024	Karla Gisel Martínez Martínez	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Reyes Rodríguez Mondragón	SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-JDC-1452/2024 Y ACUMULADOS Acto impugnado: Acuerdo dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SUP-JDC-1452/2024 y acumulados , que determinó que el Senado de la República es la autoridad competente para conocer y resolver los medios de impugnación presentados por las partes actoras a fin de controvertir entre otras cuestiones, el acuerdo de la Mesa Directiva en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios.	DEFINITIVA E INATACABLE	UNANIMIDAD
16	SUP-JDC-1619/2024	Herlindo Alberto Robles Pérez	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Mónica Aralí Soto Fregoso	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF Acto impugnado: Exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

17	SUP-JDC-1/2025	Juan Carlos Corona Torres	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Mónica Aralí Soto Fregoso	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF Acto impugnado: Exclusión del listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar en la etapa de evaluación de idoneidad. Poder Legislativo	POR NO PRESENTADA	UNANIMIDAD
18	SUP-JDC-2/2025	José Abraham Villanueva Valencia	Comités de Evaluación de los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo	Reyes Rodríguez Mondragón	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF Acto impugnado: Exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.	INTERÉS JURÍDICO Y EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
19	SUP-JE-264/2024	Martha Soledad Ávila Ventura	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACCIÓN TUITIVA DE INTERÉS DIFUSO PARA CONTROVERTIR UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL DE LA CDMX Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-348/2024 que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IECM-JA002-24, emitido por la Junta Administrativa del Instituto Electoral local, "por el que se aprueba el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables a su personal en activo, así como, los tabuladores y remuneraciones aplicables a su personal de nuevo ingreso, para el ejercicio fiscal 2024".	INTERÉS LEGÍTIMO	UNANIMIDAD
20	SUP-RAP-1/2025	Martha Monzon Delgado	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe De La Mata Pizaña	DISEÑO DE LAS BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE CIRCUITO Y JUEZAS DE DISTRITO Acto impugnado: Omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de aprobar las boletas para la elección de personas magistradas de circuito y juezas de	INTERÉS JURÍDICO	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular

					distrito, para el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.		
21	SUP-REC-22943/2024	Dorheny García Cayetano	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA DIPUTADA LOCAL DE VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Xalapa dictada en el expediente SX-JDC-772/2024, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio TEV-PES-106/2024, que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada por la hoy actora, atribuida a Américo Zúñiga Martínez, Antonio Ferrari Cazarín, Anggie Azul Rivera Báez y Mariell Díaz Zúñiga, a través de una publicación realizada el pasado veinte de mayo, en la cuenta personal de Facebook del primero de los denunciados.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
22	SUP-REC-22946/2024	Rolando Fortino Alcántar Rojas Y Otros	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PAN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Monterrey emitida en el expediente SM-JDC-670/2024 y SMJDC-671/2024, acumulados que revocó la resolución del Tribunal de Guanajuato, que a su vez, revocó la determinación de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que resolvió el juicio de inconformidad promovido por diversas personas militantes de dicho partido para cuestionar que la convocatoria a la sesión del Consejo Estatal y los Lineamientos de la elección del Comité Directivo Estatal de Guanajuato para el periodo del segundo semestre de 2024 al segundo semestre del 2027, a través del método extraordinario.</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular</p>

23	SUP-REC-22963/2024	Maricela Morales Gutiérrez	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, OAXACA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-797/2024, que confirmó la diversa que emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el procedimiento especial sancionador PES/01/2023 que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política por razón de género atribuida a la presidenta municipal de Ciénega de Zimatlán, en dicho estado y al auxiliar administrativo de la sindicatura municipal.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
24	SUP-REC-22967/2024 Y SUP-REC-22969/2024 ACUMULADOS	Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN CAMPECHE.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-293/2024 y acumulados que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JE/28/2024 y acumulado TEEC/RAP/81/2024 relacionado con la redistribución del financiamiento público local derivado de la pérdida del registro del Partido Espacio Democrático de Campeche.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
25	SUP-REC-22970/2024	Dato Protegido	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-807/2024 que modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-187/2024 relacionada con la obstaculización al ejercicio del cargo, así como la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género contra una integrante del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

26	SUP-REC-22971/2024	Dato Protegido	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOTUL, YUCATÁN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-811/2024 y acumulado que modificó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente JDC-078/2024 relacionada con la existencia de violencia política por razón de género contra una integrante del ayuntamiento de Motul, Yucatán.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
27	SUP-REC-1/2025	Mario Alberto Saldaña Rodríguez	Sala Regional Guadalajara	Felipe De La Mata Pizaña	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL DELEGADO REGIONAL DEL PROGRAMA FEDERAL BIENESTAR EN CHIHUAHUA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDC-714/2024, la cual determina confirmar la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente PES-08/2023, que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Mario Alberto Saldaña Rodríguez contra Venus Yadira Olmos Hernández por presuntos comentarios y acciones discriminatorias realizados durante el ejercicio de sus funciones.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD Con el voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
28	SUP-REC-4/2025	Jaime Cleofas Martínez Veloz	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>FISCALIZACIÓN PRECAMPAÑA DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el recurso SG-RAP-89/2024 y acumulado que confirmó la resolución INE/CG2318/2024 emitida por el Consejo General del</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento de la sentencia dictada por la citada Sala Regional en los expedientes SG-RAP-68/2024 y acumulados SG-RAP-78/2024 y SG-RAP-80/2024, relativa al procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/50/2019/BC, instaurado contra MORENA y diversas precandidaturas en el marco del proceso electoral 2018-2019, en Baja California		
--	--	--	--	--	---	--	--

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>